**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

**EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide un acto de justificación de contratación directa con el siguiente contenido:

**1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

**1.1 CAUSAL QUE INVOCA:**

El artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 insertó un nuevo literal al numeral 4° del artículo 2 de Ley 1150 de 2007 que enlista las causales que permiten a las entidades estatales seleccionar objetivamente al futuro contratista mediante el procedimiento excepcional de la contratación directa, lo que, a su vez, autoriza la contratación estatal, para los eventos contemplados en dichas causales, sin que medie convocatoria pública ni la obtención previa de varias ofertas.

La causal de contratación directa para "la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales", es la prevista en el artículo 2, numeral 4, literal k) de la Ley 1150 de 2007.

Atendiendo a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-632 de 2024:

> *[…] la causal adicionada por el referido artículo 82, se circunscribe el objeto del contrato para el cual fue autorizada, toda vez que señala que dicha causal podrá utilizarse cuando las Entidades Estatales tengan la necesidad de acudir a expertos o asesores técnicos con la finalidad de presentar o contradecir un peritaje, que es una prueba técnica destinada a acreditar o comprobar hechos alegados por las partes o terceros en un proceso judicial.*
> *[…]*
> *La contratación recaerá sobre los servicios de un experto, llámese perito o asesor técnico, persona que debe ser contratada con especial eficiencia y celeridad, de ahí que el legislador haya autorizado acudir a la contratación directa, toda vez que, éste deberá cumplir con el objeto del contrato, que se traduce en la realización de un peritaje o de una asesoría técnica, de manera idónea según su experiencia y experticia, dentro de las oportunidades probatorias correspondientes y respetando los términos procesales con los que cuentan las entidades estatales en el proceso judicial para ejercer válidamente los actos procesales del caso para aportar o contradecir pruebas, como lo son, por ejemplo, la presentación o la contestación de la demanda. ello, en relación con la contratación de peritos o asesores técnicos para presentar o contradecir una prueba en un proceso judicial, la Entidad Estatal deberá verificar la idoneidad o experiencia del futuro contratista.*

En ese orden de ideas la modalidad de contratación directa seleccionada para el presente proceso de contratación se circunscribe en la necesidad de la entidad de contratar un perito experto, con el objetivo de elaborar y sustentar dos dictámenes de refutación, uno al dictamen financiero elaborado por Sumatoria S.A.S. y otro al dictamen pericial de contradicción al informe pericial técnico elaborado el 14 de octubre de 2016 por el ingeniero Jorge Ignacio Vélez Múnera, dentro del arbitraje nacional convocado por el Consorcio Vía al Mar (conformado por las sociedades CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.S. – CONDESA, y EDGARDO NAVARRO VIVES) contra la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, radicado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (CAC-CCB) bajo el número 148966.

En consecuencia, el servicio a contratar debe ser de un experto, perito, que debe cumplir con el objeto del contrato, que se traduce en la realización de dos peritajes, de manera idónea según su experiencia y experticia, dentro de las

oportunidades probatorias correspondientes y respetando los términos procesales con los que cuentan la entidad estatal en el proceso arbitral mencionado.

Finalmente, bajo el principio de planeación precontractual, en los términos dispuestos en la Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias, el ordenador del gasto expedirá el correspondiente acto administrativo de justificación de la contratación directa 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se justificará la necesidad de acudir a dicha modalidad de selección y demás contenidos exigidos en el artículo citado, incluyendo la fundamentación de las razones por las cuales el contrato a celebrar se enmarca en el literal k) adicionado por la Ley 2080 de 2021 al numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

**1.2. JUSTIFICACIÓN**

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 3, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es "*planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

Según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 artículo 12, son funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:

> *"Artículo 16. Vicepresidencia Jurídica. Las funciones de la Vicepresidencia Jurídica son las siguientes:*
>
> *[…]*
>
> *6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o con abogados externos, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Presidente de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos."*

Por su parte, según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 295 de 2020, son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial las siguientes:

> ***"ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial**. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:*
>
> 1. *Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.*
> 2. *Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones*

*de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad. […]"*

El desarrollo del programa de concesiones de Cuarta Generación ha significado un importante incremento en el número de procesos judiciales y extrajudiciales en los que Entidad interviene como parte activa o pasiva, manteniéndose un alto índice de litigiosidad en los proyectos carreteros de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Generación; esto aunado a los procesos judiciales en los modos portuario, férreo y aeroportuario, así como los que eventualmente se generan con ocasión de la actividad administrativa de la ANI, lo cual sustenta que el proceso de Gestión Jurídica, del cual hace parte el GIT de Defensa Judicial dentro del SIG, sea considerado un proceso de apoyo con carácter transversal a toda la Entidad.

De otra parte, continúa la litigiosidad en sede arbitral y de amigable composición en el marco de los cuales se dirimen controversias con los concesionarios, así el GIT de Defensa Judicial ejerce la representación de los intereses de la Agencia, siendo la ANI la Entidad del orden nacional con mayor número de trámites de esta naturaleza, con 43 trámites arbitrales activos a la fecha.[1]

**Del trámite arbitral objeto del presente contrato**

El 24 de agosto de 1994 se celebró entre el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- y el Consorcio Vía al Mar el contrato de concesión núm. 503 de 1994, cuyo objeto es: "*realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, obras necesarias para la rehabilitación de las calzadas existentes y el mantenimiento y la operación del tramo de carretera Lomita Arena- Puerto Colombia- Barranquilla de la ruta 90 A y del empalme ruta 90 (La Cordialidad) – Lomita Arena y el mantenimiento y la operación del tramo Cartagena – lomita Arena en los departamentos de bolívar y Atlántico.*"

El 1 de marzo de 2024, el Consorcio Vía Al Mar, conformado por Consultores del Desarrollo S.A.S. –Condesa– y Edgardo Navarro Vives, presentó demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para solucionar las controversias surgidas con la Agencia Nacional de Infraestructura —ANI— [Radicado CCB 148966]. Las pretensiones, en general, persiguen que se declare el incumplimiento del Contrato por parte de la entidad, que se reconozcan presuntos sobrecostos y obras que el Concesionario reclama que no hacían parte del alcance del Contrato de Concesión. Con la demanda el Consorcio aportó un dictamen técnico de parte y un dictamen financiero para soportar sus reclamaciones; por lo cual se requiere, para una adecuada defensa técnica y financiera, dos dictámenes de contradicción aportados por la ANI.

El 3 de octubre de 2024, según consta en Acta N° 1, se llevó a cabo audiencia de instalación. El tribunal está integrado por César Laureano Negret Mosquera, Roberto Aguilar Díaz y Sol Marina De La Rosa Flórez con la secretaría de Antonio Pabón Santander.

El 29 de noviembre de 2024 se contestó la demanda inicial, en esta la ANI anunció que, aportaría dos dictámenes de contradicción, uno técnico y otro financiero con el fin de controvertir los dictámenes de parte aportados por el Consorcio Vía al Mar.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la relevancia para la entidad y para la Nación de este caso, se requiere la contratación de una persona natural o persona jurídica como perito experto para rendir los dictámenes referidos: uno técnico y otro financiero, ambos de contradicción para ser presentados en el marco del arbitraje nacional en curso.

**2. EL OBJETO DEL CONTRATO:**

Prestar los servicios como perito experto para elaborar y sustentar dos dictámenes de refutación, uno al dictamen financiero elaborado por Sumatoria S.A.S. y otro al dictamen pericial de contradicción al informe pericial técnico elaborado el 14 de octubre de 2016 por el ingeniero Jorge Ignacio Vélez Múnera, dentro del arbitraje nacional convocado

por el Consorcio Vía al Mar (conformado por las sociedades CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.S. – CONDESA, y EDGARDO NAVARRO VIVES) contra la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, radicado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (CAC-CCB) bajo el número 148966.

**3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA/PARTE:**

**3.1 VALOR DEL CONTRATO:**

El valor del contrato de prestación de servicios como perito experto es por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 133.875.000)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

**3.2 CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA/PARTE:**

Las condiciones y obligaciones generales y especificas del contratista se encuentran definidas en los estudios y documentos previos.

**4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:**

Los estudios y documentos se pueden consultar en la plataforma SECOP II.

Fecha de emisión: 03/10/2025

ARIEL LOZANO GAITÁN

Firmado digitalmente por ARIEL LOZANO GAITÁN
Fecha: 2025.10.03 19:40:42 -05'00'

**ARIEL LOZANO GAITÁN**
**Vicepresidente Jurídico**